

Santiago, 14 FEB 2018

Resolución Exenta N° 055

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 64° y 87° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; en la Ley N° 20.800, que crea el Administrador Provisional y Administrador de Cierre de Instituciones de Educación Superior; en el DFL N° 1-19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 20, de 10 de julio de 2015, del Ministerio de Educación, que reglamenta las medidas previstas en la Ley N° 20.800, que crea el Administrador Provisional y Administrador de Cierre de Instituciones de Educación Superior; en el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la cancelación de la personalidad jurídica y revocación del reconocimiento oficial de las universidades, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del DFL N° 2, de 2009;

3) Que, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 7 de febrero de 2018, el Consejo adoptó el Acuerdo N° 033/2018, mediante el cual se acordó aprobar la revocación del reconocimiento oficial y la cancelación de la personalidad jurídica propuesta por el Ministerio de Educación para la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología UNICIT, por verificarse la causal contenida en las letras a) y c) del artículo 64 del DFL N° 2, de 2009, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N° 033/2018 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión extraordinaria de fecha 7 de febrero de 2018, cuyo texto es el siguiente:



ACUERDO N°033/2018

En sesión extraordinaria de 7 de febrero de 2018, con arreglo a las disposiciones del DFL N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005; en la Ley N°20.800, que crea el Administrador Provisional y Administrador de Cierre de Instituciones de Educación Superior; en el DFL N°1-19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 20, de 10 de julio de 2015, del Ministerio de Educación, que reglamenta las medidas previstas en la Ley N° 20.800, que crea el Administrador Provisional y Administrador de Cierre de Instituciones de Educación Superior y en el Decreto Supremo N° 359, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio de Educación, que reglamenta el funcionamiento interno del Consejo Nacional de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, la Subsecretaría de Educación dispuso, mediante Resolución Exenta N° 1007, de 8 de marzo de 2017, la instrucción de un proceso de investigación preliminar respecto de la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología UNICIT, con el objeto de determinar si dicha institución de educación superior se encontraba en alguna de las situaciones previstas en la Ley N° 20.800, o bien, en algunas de las hipótesis previstas en el artículo 64 del DFL N°2-2009, mediante el procedimiento establecido en la citada Ley N° 20.800 y en su reglamento, establecido en el Decreto N° 20, de 2015, del Ministerio de Educación.
- 2) Que, mediante documento de fecha 5 de octubre de 2017, de la instructora del procedimiento, se informaron los resultados de la investigación y se formularon cargos respecto de la Universidad; luego esta realizó sus descargos oportunamente con fecha 1 de octubre de 2017.
- 3) Que, mediante Resolución Exenta N° 6648, de 19 de diciembre de 2017, de la Subsecretaría de Educación, se aprobó y declaró cerrada la investigación preliminar y consideró que los cargos no fueron desvirtuados por la universidad, por lo que propuso aplicar la medida establecida en el artículo 4° letra c) de la Ley N° 20.800, es decir dar inicio al procedimiento de revocación del reconocimiento oficial y al nombramiento de un administrador de cierre.
- 4) Que, con fecha 10 de enero de 2018 el Consejo Nacional de Educación recibió la Resolución Exenta N°6986, de 28 de diciembre de 2017, de la Subsecretaría de Educación, por medio de la que se requirió el acuerdo del Consejo para la revocación del reconocimiento oficial de la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología. En la ocasión se acompañó, además, una copia del expediente de la investigación.
- 5) Que, posteriormente, mediante Oficio Ordinario N°328, de 30 de enero de 2018, de la Subsecretaría de Educación, se comunicó al Consejo que se aportarían antecedentes complementarios a la Resolución Exenta N°6986, de 2017, con el fin de ilustrar cabalmente los hechos fundantes del requerimiento. Ello se realizó mediante Oficio Ordinario N° 77, de 6 de febrero de 2018, de la Subsecretaría de Educación, y que recibido por el Consejo con la misma fecha.
- 6) Que, el Consejo Nacional de Educación, con el objeto de obtener los antecedentes necesarios para una adecuada resolución y asegurar en este caso condiciones básicas de debido proceso, en sesión ordinaria de 24 de enero de 2018, recibió a los encargados de



la División de Educación Superior del Ministerio de Educación quienes realizaron una presentación con los resultados de la investigación. Luego de ello, recibió a las autoridades de la Universidad, Rector, Vicerrectora Académica, Vicerrector de Administración y Finanzas, Secretario General, Director de Planificación y Aseguramiento de la Calidad y Decana de la Facultad de Recursos Naturales y Ciencias Agropecuarias, a quienes se había extendido invitación previamente.

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que, de acuerdo con el artículo 64 del DFL N° 2-2009, es deber del Consejo Nacional de Educación emitir un pronunciamiento, adoptado por mayoría de sus miembros, en sesión convocada a ese solo efecto y escuchada la entidad afectada, previamente a la dictación del decreto supremo fundado del Ministerio de Educación que disponga la cancelación de la personalidad jurídica y la revocación del reconocimiento oficial de una universidad.
- 2) Que, por ello, corresponde a este Consejo ponderar si los antecedentes y la información presentados por el Ministerio de Educación, la propia Universidad y aquellos obtenidos de otras fuentes públicas, permiten sustentar la decisión propuesta por el Ministerio y, en consecuencia, justificar razonablemente la adopción de la medida que se propone.
- 3) La investigación se realizó en base a dos cargos previstos en las letras a) y b) del artículo 3° de la Ley N°20.800 y en las letras a) y b) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 20, de 10 de julio de 2015, del Ministerio de Educación, que reglamenta las medidas previstas en la Ley N° 20.800. Estos cargos fueron formulados en los siguientes términos: "a) La Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología ha incumplido reiteradamente sus compromisos financieros, administrativos y laborales, y como consecuencia de ello, existe riesgo serio de no garantizar la viabilidad administrativa y financiera de la misma, afectando la continuidad de estudios de las y los estudiantes; y b) La Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología ha incumplido reiteradamente sus compromisos académicos asumidos con sus estudiantes, por no contar con los recursos educativos o docentes."
- 4) Que, como un acto de instrucción del procedimiento se elaboró un Informe de Peritos, requerido por la instructora a fojas 4744, y agregado a fojas 4932 y siguientes del expediente, el que fue realizado por tres profesionales en septiembre de 2017. Se denomina "Análisis de la información financiera, tributaria, laboral y previsional de la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología". En él se determinó como objetivo desarrollar procedimientos de análisis sobre la información financiera, tributaria, laboral y previsional, a fin de determinar la naturaleza y gravedad de los hechos que se constaten, verificar su capacidad de cumplir sus compromisos académicos, financieros administrativos o laborales en el corto y mediano plazo. Las principales conclusiones fueron:
 - a) En general, en estos últimos años, la Universidad ha presentado un deterioro importante en sus indicadores financieros, los que demuestran claramente la incapacidad que pudiese tener para enfrentar sus obligaciones en el corto plazo. Por ejemplo, indica que el capital de trabajo muestra un déficit de 3.985 millones de pesos a junio de 2017.
 - b) Las principales deudas de la Universidad suman más de 3.400 millones de pesos, lo que representa un nivel de endeudamiento excesivo para el monto de activos corrientes y de patrimonio que posee la Universidad.
 - c) La proyección de los flujos de la Universidad para los próximos 4 meses muestra una situación operacional deficitaria que pone en riesgo su proyecto educacional y que hace imprescindible la inyección de capitales frescos para asegurar la continuidad de la UNICIT (el déficit a diciembre de 2017 se calculó en 3.422 millones de pesos).
- 5) Que, en sus descargos, la Universidad presentó antecedentes relativos a su historia y organización académica, así como su modelo formativo. En ese contexto, detalló los programas de apoyo a los estudiantes y docentes y realizó una síntesis de su infraestructura, laboratorios y biblioteca. Asimismo, se refirió a los procesos de



acreditación que enfrentó (desde 2005 a la fecha 6 acreditaciones, y solo no estuvo acreditada desde 2014 al 2016) así como a las acreditaciones de carrera. Detalló los indicadores relativos a matrículas y carreras desde los años 2013 al 2017. Se refirió a su patrimonio y detalló los inmuebles que ocupa (de los cuales 5 son de su propiedad y los avalúa en un total aproximado de 5.000 millones de pesos). También se entregaron detalles de los pasivos y las contingencias legales.

Desde lo sustantivo, la Universidad no controvierte los datos elaborados por el Informe de Peritos que encargó el Mineduc, sino que más bien enuncia algunas precisiones. Sin embargo, observa que los cargos formulados están referidos a las letras a) y b) del artículo 3 de la Ley N°20.800, y que la investigación “no constataron hechos que permitan evidenciar alguna de las hipótesis previstas en la letra c), que pudiere dar lugar a la revocación del reconocimiento oficial de la Universidad”.

Respecto del primero, señala que, si bien es efectivo que han existido incumplimientos de compromisos financieros, administrativos y laborales, la institución ha realizado esfuerzos por dar cumplimiento (por ejemplo, indica que un 20 % de los trabajadores tienen su pago al día y que un 38% se halla con un retraso de 3 meses). Afirman que lo que corresponde en este caso es la elaboración e implementación de un plan de recuperación.

Respecto del segundo cargo, señala que es efectivo que se experimentaron dificultades que hicieron compleja la ejecución de las actividades académicas; no obstante, la universidad siempre ha contado con los elementos suficientes para el desarrollo de las actividades docentes, es decir, dispone de la infraestructura, docentes y espacios de aprendizajes requeridos. Además, se dio cumplimiento al calendario académico; su infraestructura sigue siendo la misma de los últimos 5 años. Respecto de campos clínicos, se señaló que existen más de 30 convenios vigentes, con la sola excepción de la Municipalidad de Renca, que redujeron unilateralmente de 178 a 13 cupos, lo que alteró la planificación de la rotación de estudiantes de Enfermería y Obstetricia. Esta circunstancia originó un paro parcial de estudiantes que afectó sólo a 3 de las 23 carreras; no obstante, continuaron las actividades prácticas y de internados de las escuelas en paro. Señala que la Comisión Ingresos visitó los campos clínicos y hostales y verificó su funcionamiento normal.

- 6) Que, a partir de tales antecedentes, la Resolución Exenta 6648, de 19 de diciembre de 2017, de la Subsecretaría de Educación, señala que es posible concluir que la reiteración de incumplimiento de los compromisos financieros, administrativos y laborales por parte de la UNICIT, ha puesto en serio riesgo que ella pueda garantizar en el corto plazo su viabilidad administrativa y financiera, y que ha logrado plena convicción del incumplimiento de los compromisos académicos asumidos con los estudiantes de manera reiterada, por no contar con los señalados recursos financieros que hagan viable la prestación del servicio educativo.
- 7) Que, la Resolución Exenta N°6986/2017 Mineduc, para fundar la solicitud de revocación del reconocimiento oficial de la UNICIT, señala en síntesis que, respecto de *la situación económica y financiera*, se observan múltiples incumplimientos de compromisos financieros y laborales, incluyendo remuneraciones y cotizaciones impagas y deudas con entidades financieras, cuyo monto asciende a cerca de 4.000 millones de pesos. Por ello, el Ministerio de Educación califica su “situación patrimonial, económica y financiera”, como “inviable para sostener su proyecto educativo”. Por su parte, en cuanto a la *matrícula de estudiantes*, indica que se ha observado una baja sostenida de estudiantes desde 2011 a 2016, pasando de 4.661 a 2.595, y considerando que esta es su principal fuente de ingresos, esta situación es grave y que “no es dable prever una proyección en el desarrollo de uno de los fines para los cuales fue creada”. Respecto de la *situación laboral de académicos y funcionarios*, el Ministerio indica que existen incumplimientos que, en algunos casos, llegan a los seis meses de retrasos en los pagos, lo que ha generado paralizaciones de actividades docentes y la interposición de demandas laborales. En lo que respecta a los *litigios* que enfrenta la Universidad, indica que son numerosos, llegando a los 129, incluyendo civiles, laborales y otros. Por último, señala que la situación de la universidad configura una “crisis que obstaculiza el cumplimiento de sus actividades académicas” y que el incumplimiento de sus obligaciones con docentes y funcionarios



representa “un riesgo serio de falta de prestación de servicios educativos, impidiendo realizar funciones de docencia, investigación, extensión y capacitación”.

- 8) Que, debido a lo anterior, el Ministerio de Educación concluye que UNICIT “no se encuentra en condiciones de perseverar en el cumplimiento de los objetivos y fines que la entidad ha establecido en sus estatutos”, por lo que se configurarían las causales previstas en la letra a) y c) del art. 64 del DFL N°2-2009, consistentes en que ella “no cumple con sus objetivos estatutarios” y que ha incurrido “en infracciones graves a sus estatutos”.
- 9) Que, cabe señalar que entre los fines y objetivos establecidos por la Universidad, mediante escritura pública de 18 de febrero de 2016, en la que se hallan establecidos sus estatutos, en su artículo quinto, se hallan los siguientes: 2) *La universidad es una corporación dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las ciencias, las artes las letras y la técnica;* 3) *Para el cumplimiento de su misión y fines podrá establecer y mantener Facultades, Escuelas, Institutos, Departamentos y Centros de carácter especializado;* 4) *La universidad podrá otorgar grados académicos, diplomas y certificados que acrediten conocimientos y expedir los instrumentos de que ello conste, así como otorgar los títulos profesionales o técnicos que correspondan;* 5) *La Universidad podrá contratar personas para el servicio de ésta, fijar sus remuneraciones y honorarios.*
- 10) Que, luego, mediante Oficio Ordinario N° 77, de 6 de febrero de 2018, el Ministerio de Educación complementó su presentación, realizando precisiones en torno a los hechos que configuran las causales de cierre.

Respecto de la causal referida en el artículo 64 letra c) del DFL 2-2009, el Ministerio indica, en síntesis, que el artículo cuarto de los estatutos de la UNICIT señala que la Universidad orienta su quehacer hacia la “formación de capital humano avanzado, con especial énfasis en la preparación de profesionales de pregrado” y “consolidando un modelo que vincula la teoría con la práctica”. Sin embargo, según quedó acreditado en la investigación preliminar, la Universidad no ha dado cumplimiento a estas directrices, incurriendo en una infracción grave de sus estatutos, puesto que se han dejado de impartir regularmente cursos de formación de pregrado y fueron canceladas aquellas asignaturas que tenían por objeto la aplicación práctica de conocimientos adquiridos “dejando a cientos de alumnos su formación académica y sin instrucción práctica durante el año académico 2017, vulnerando su propia dirección estatutaria”. Lo anterior se explica por los problemas económicos que ha experimentado, y que ha redundado en remuneraciones y honorarios impagos del personal académico y administrativo de la institución, y en la falta de insumos y campos clínicos. Además, se han suspendido asignaturas y se detectaron problemas con profesores guías en proceso de titulación de egresados. Estos hechos, han quedado en evidencia en declaraciones de directivos, profesores y estudiantes, a fojas 4461, 4473, 4666, 4766 del expediente de la investigación, y el propio reconocimiento de la institución que ha señalado que “experimentó dificultades en la ejecución de actividades académicas”. Ello implica que la institución “no ha ejecutado su propósito de consolidar un modelo que vincula la teoría con la práctica ni ha utilizado la preparación académica para producir capital humano avanzado, ni ha cumplido su cometido de poner énfasis en la preparación de profesionales de pregrado, omisiones que significan una grave transgresión del artículo 4° de sus estatutos.”

A su turno, respecto de la infracción del artículo 64 letra a) DFL 2-2009, indica que el artículo 5° de la escritura constitutiva que se refiere a los objetivos estatutarios, indica, entre otros aspectos, que la Universidad es una corporación dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las ciencias, las artes, las letras y la técnica”. Asimismo, la Universidad considera como objetivo el “otorgar grados académicos, diplomas y certificados que acrediten conocimientos” y también “contratar personas para el servicio de ésta, fijar sus remuneraciones y honorarios, y las condiciones de su servicio”. Al respecto, el Ministerio de Educación indica que, si bien los objetivos están redactados de manera facultativa, una vez que son ejercidos se tornan vinculantes para la Universidad. Ellos han sido “quebrantados gravemente”, de manera reiterada, afectando a los estudiantes que no recibieron el servicio educativo convenido: a) La UNICIT dejó de dedicarse a la



enseñanza y al cultivo superior de las ciencias, las artes, las letras y la técnica y a la concesión de grados académicos, debido a que las cátedras no fueron impartidas, ni existió la posibilidad de llevar a cabo las prácticas profesionales previstas en las mallas curriculares, por lo que ha estado imposibilitada de otorgar grados académicos de manera regular. b) No ha mantenido Escuelas, Institutos, Departamentos y Centros de carácter especializado, en el sentido que no ha soportado el costo monetario de su funcionamiento. Esto queda acreditado por la existencia de la acción hipotecaria que afecta a algunos inmuebles de la institución, y de múltiples juicios en que se cumplen los presupuestos legales para que se declare la liquidación forzosa; y c) La UNICIT no cumple sus objetivos contractuales para con sus docentes y trabajadores. Existe una sistemática ausencia de pago de remuneraciones y honorarios, los que no solo forman parte inherente del objetivo de contratar personal para el cumplimiento de sus fines, sino que afecta también el objetivo de mantener escuelas, institutos, etc. (se funda en declaraciones a fs. 4708 y siguientes).

Finalmente, reitera argumentos sobre la deficitaria situación financiera, señalando que la precariedad económica atenta contra la concreción de su proyecto institucional. La alternativa de obtener financiamiento externo no logró acreditarse y el peritaje contable realizado por el Ministerio desestimó que el aporte de recursos por si solo pudiera constituir una alternativa de solución, destacando que el número de estudiantes que la Universidad posee representa menos de la mitad de lo que se requiere para lograr su punto de equilibrio financiero.

- 11) Que, a juicio del Consejo Nacional de Educación, los antecedentes que han sido conocidos en este proceso, aportados tanto por el Ministerio de Educación como por la propia Universidad, muestran el deterioro institucional de las actividades propias del quehacer universitario y permiten sostener, razonablemente, que sus objetivos estatutarios han dejado de cumplirse de manera significativa y relevante. La crítica situación financiera y patrimonial de la institución, el menoscabo sistemático de su única fuente de ingresos, que son sus matrículas, así como el debilitamiento del cuerpo académico, permiten afirmar que la institución no se encuentra actualmente en condiciones reales de mejorar su situación patrimonial y académica, de una manera que le haga posible desarrollar regularmente las funciones de docencia, investigación y extensión. Ello sumado al endeudamiento y las contingencias legales que enfrenta, así como la ausencia de alternativas de financiamiento, permite concluir que su situación de deterioro institucional ha debilitado gravemente a la Universidad y le impide contar con los elementos básicos para desarrollar sus actividades propias, de la manera que se espera de una institución de educación superior autónoma.
- 12) Que, respecto de la alegación de la universidad formulada tanto en sus descargos como en su presentación ante este Consejo, referida a infracciones de procedimiento que se habrían verificado en su sustanciación ante el Ministerio de Educación, en relación con la formulación de cargos y una infracción a los principios de coherencia, imparcialidad u objetividad y el debido proceso, así como a las normas del Decreto 20/2015, del Ministerio de Educación, cabe señalar que este Consejo no emitirá pronunciamiento sobre ello debido a que carece de competencias para analizar y resolver una cuestión de esta naturaleza, toda vez que no existe relación orgánica entre dicha Secretaría de Estado y este organismo, que le permita corregir, invalidar u ordenar invalidar un procedimiento administrativo sustanciado por aquella.
- 13) Que, con todo lo expresado, debe entenderse cumplida la obligación del Consejo Nacional de Educación de pronunciarse sobre la revocación del reconocimiento oficial y cancelación de la personalidad jurídica propuesta por el Ministerio de Educación, de acuerdo con lo exigido en el mencionado artículo 64 del DFL N° 2 de 2009 y la Ley N° 20.800.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES ACUERDA:

- 1) Aprobar la revocación del reconocimiento oficial y la cancelación de la personalidad jurídica propuesta por el Ministerio de Educación para la Universidad Iberoamericana de Ciencias y



Tecnología, por verificarse la causal contenida en las letras a) y c) del artículo 64 del DFL N° 2 de 2009.

- 2) Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación para que proceda a dictar el acto administrativo correspondiente, en conformidad con lo señalado en la ley.
- 3) Poner el presente acuerdo en conocimiento de la Universidad.
- 4) Encomendar a la Secretaria Ejecutiva que certifique la adopción del presente acuerdo, para los fines que proceda.
- 5) Publicar el presente acuerdo en la página web del Consejo Nacional de Educación.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,



Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación

ARS/AVP/DFM/msv

DISTRIBUCION:

- Universidad UNICIT	1
- Ministerio de Educación	1
- Consejo Nacional de Educación	2
- Archivo	1

TOTAL 5